



Bogotá, 28 de mayo de 2021.

Señores:

JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: No. 2020 – 584

DEMANDANTE: SILLY CATHERINE SASTOQUE FORERO

Representante legal de la menor Valentina García Sastoque.

DEMANDADO: JUAN DAVID GARCÍA SANCHEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARMENZA DÍAZ ROSAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.588 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.883 del C. S de la J, obrando en calidad de apoderada judicial del Sr. **JUAN DAVID GARCÍA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.214. 161 de Bogotá, me dirijo ante su despacho por medio del presente escrito, estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 20 de mayo de 2021, por medio del cual se niega la reducción de embargo, para lo cual procedo de la siguiente manera:

I. OBJETO DEL RECURSO

Por medio de auto de fecha 20 de mayo de 2021, se resolvió:

“se niega la reducción del embargo decretado en este asunto ... dado que no se acredita de manera fehaciente que la señora NUBIA OMAIRA SÁNCHEZ PINZÓN depende económicamente de su hijo JUAN DAVID GARCÍA SÁNCHEZ”

II. RESPECTO A LA DECISIÓN

Conforme la decisión emitida por su despacho, donde resuelve negar la reducción del embargo, aduciendo que la mamá de mi poderdante no depende económicamente de él, la suscrita manifiesta al respecto que; dicha acreditación se puede corroborar con la declaración extra juicio de la señora **LAYDY ESTEPHANIA NUMPAQUE SANTAFE**, la cual presentada con la solicitud inicial, así mismo, y teniendo en cuenta que la señora NUBIA OMAIRA SÁNCHEZ PINZON, no tiene un ingreso de dinero mensual, con el cual pueda cubrir sus gastos básicos tales como:

1. Alimentación.
2. Servicios públicos.
3. Medicamentos que no cubre el sistema de servicios de salud
4. Y demás que sean pertinentes para su manutención.

Pues dichos gastos son cancelados por mi poderdante, el señor **JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ**, hijo de la señora ya mencionada, acreditación que puede ser corroborada con el registro civil de nacimiento adjuntado en la primera petición elevada a su despacho, toda vez, que los otros hijos de la señora NUBIA SANCHEZ, no viven en el país de Colombia, y no tienen medios económicos para enviar una cuota alimentaria que solvente los gastos de la misma.



Igualmente, y para dar mayor validez a la petición incoada, se adjunta acta de declaración juramentada No. 3475 de fecha 27 de mayo de 2021, realizada ante la Notaria 57 de Bogotá, por medio de la cual la señora **NUBIA OMAIRA SANCHEZ PINZON**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

- ✓ Se encuentra a cuidado y protección de su hijo JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ
- ✓ Que no tiene vinculación laboral vigente con ninguna entidad pública o privada
- ✓ Que no tiene ninguna clase de ingresos, que no es pensionada
- ✓ Y por último que, depende económicamente de su hijo toda vez que viven y conviven en la misma casa.

Teniendo en cuenta lo anterior y el embargo decretado por su despacho mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, por medio del cual se decretó el 50% de embargo de la asignación salarial, primas y prestaciones sociales, así como el 100% de las cesantías que mi mandante tenga hasta la fecha.

Pues al decretar el 50% de todas las prestaciones sociales a las que mi mandante tiene derecho, se está vulnerando el mínimo vital de la señora NUBIA OMAIRA SANCHEZ PINZON, pues como se lo he expresado en líneas atrás, **la misma no cuenta con un ingreso fijo mensual el cual le permita solventar los gastos básicos como lo son alimentación, servicios públicos y demás que sean pertinentes para su manutención.**

III. SOLICITUD PRUEBAS

Los requisitos intrínsecos de la prueba están dados por la pertenencia o relevancia del hecho, la conducencia del medio y la utilidad del mismo;

- **PERTINENCIA O RELEVANCIA DEL HECHO:** El primer requisito está dado por “la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso”.
- **CONDUCENCIA:** Es la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho al que se refiere”.
- **UTILIDAD DEL MEDIO:** Con el fin de que la prueba no degenera en superflua, “significa este requisito, que, desde el punto de vista procesal, la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil para ayudar a obtener al juez respecto de los hechos que interesan al proceso”.

Por lo anterior, solicito Señor Juez, sean decretadas y practicadas las siguientes:

➤ DOCUMENTALES

- ✓ Acta de declaración juramentada No. 3475 de fecha 27 de mayo de 2021, realizada ante la Notaria 57 de Bogotá firmada por la **NUBIA OMAIRA SANCHEZ PINZON**

➤ TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito se decrete y escuche en declaración a la persona que se relacionara más adelante, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin que declare sobre todo lo que le conste acerca de los hechos materia del presente RECURSO DE REPOSICIÓN, en especial para que certifique y acredite, lo manifestado en el presente escrito. Así como, sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar, en las que mi mandante es quien suplir sus necesidades básicas (mínimo vital) y los gastos básicos de la vivienda.

- ✓ **NUBIA OMAIRA SÁNCHEZ PINZÓN MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía 51.781.463 de Bogotá.



DÍAZ ABOGADOS CONSULTORES

Quien puede ser citado en la dirección carrera 51 B Bis No 41A-12 sur, en la ciudad de Bogotá y/o a través del correo electrónico nubiaosanchez@gmail.com, o a través de la suscrito por medio de correo electrónico.

IV. PETICIÓN

Primero. Resolver a favor de mi mandante el presente RECURSO DE REPOSICIÓN.

Segundo. Decretar la disminución del embargo al TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) del salario, primas, prestaciones sociales, ordenado mediante auto de fecha 29 de enero del año en curso.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, las recibiré al correo electrónico cdconsultorr@gmail.com o a la Carrera 7 No. 33-49, oficina 203, edificio Luciano Borde en la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

CARMENZA DÍAZ ROSAS

C.C. No. 1.020.735.588 de Bogotá.

T.P. No. 260.883 del C.S. de la J.



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 3475

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 27 de Mayo de 2021, ante mi, LEON GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO, compareció: SANCHEZ PINZON NUBIA OMAIRA, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 51781463, de estado civil Casado(a) y ocupación hogar, con domicilio en la CRA 51 B BIS # 41A-12 SUR, TEL: 3177424584. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que estoy a cargo y protección de mi hijo JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80214161 de Bogotá, igualmente declaro que no tengo vinculación laboral con entidad pública o privada, no recibo ingresos de ninguna clase, no soy pensionado, estoy dependiendo económicamente de mi hijo y vivimos bajo el mismo techo.-----

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta DECLARACION será presentada con destino a: QUIEN INTERESE.

DERECHOS NOTARIALES: 13.800 IVA: 2.622 = 16.422

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho




SANCHEZ PINZON NUBIA OMAIRA
C.C. 51781463

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., ENCARGADO
(Resolución No.4166 del 11 de Mayo de 2021, de la S.N.R.)

May D

